

**Informe que presenta Transparencia Mexicana, A.C., como Testigo Social del procedimiento de Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados LA-050GYR988-E1-2020 “Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020”.**

El informe final que rinde Transparencia Mexicana como Testigo Social del procedimiento LA-050GYR988-E1-2020, para la adjudicación del contrato relativo al “Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020”, se ajusta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Este informe fue elaborado por Transparencia Mexicana con la finalidad de contribuir a la comprensión del procedimiento de licitación referido, los objetivos de dicho proyecto, sus alcances y resultados. En este documento se ofrece información relacionada con el monitoreo realizado por Transparencia Mexicana a las diversas etapas del procedimiento, desde la publicación de la Convocatoria hasta la evaluación de las proposiciones, etapa en la cual, se canceló el procedimiento de contratación correspondiente.

## **1. De la colaboración de Transparencia Mexicana**

### **1.1 Marco jurídico de la colaboración de Transparencia Mexicana en el monitoreo del proyecto**

El día viernes 8 de noviembre de 2019, la Dirección de Testigos Sociales adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante correo electrónico informó de la designación de Transparencia Mexicana, A.C. como Testigo Social para atestiguar el procedimiento de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a Reducción de Plazos No. LA-050GYR988-E1-2020, para la adjudicación del contrato relativo al “Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020”<sup>1</sup>

La Secretaría de la Función Pública designó a Transparencia Mexicana (UNCP/309/ACP/TS/0.169/2019) e informó a través de un correo electrónico (Anexo 1) suscrito por Alfonso Molina Patiño, Director de Testigos Sociales.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Artículo 26 TER primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASP), y 63, primer párrafo y 64, quinto párrafo de su Reglamento; así como de los artículos 8, fracción XVII, 10, 15, 51, fracción XV y 54, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La participación de Transparencia Mexicana inició con la revisión del proyecto de Convocatoria y

<sup>1</sup> Expediente del caso: 2047605

concluyó con la cancelación del procedimiento de licitación por parte del área contratante, informada el día previo a la etapa de presentación y apertura de proposiciones, vía Compra-Net.

## **1.2 Consideraciones sobre la colaboración de Transparencia Mexicana**

Transparencia Mexicana, capítulo mexicano de Transparencia Internacional, es un organismo de la sociedad civil que colabora con los distintos ámbitos de gobierno para proponer soluciones encaminadas al control de la corrupción, sin importar el partido político al que éstos pertenezcan.

Este organismo ha desarrollado mecanismos preventivos que contribuyen a reducir el riesgo de que se presenten actos de corrupción o cohecho en los procedimientos en los que colabora. Uno de estos mecanismos es el monitoreo de contrataciones, el cual consiste en acompañar los procedimientos y decisiones para el ejercicio del gasto público en adquisiciones, contrataciones y concesiones que otorga el gobierno a la iniciativa privada.

La función de Transparencia Mexicana como Testigo Social en el monitoreo independiente de contrataciones, es verificar la legalidad del procedimiento de contratación e informar a la sociedad acerca de las particularidades y condiciones en las que se llevó a cabo el procedimiento que atestiguó.

Los Testigos Sociales vigilan que a lo largo de un procedimiento de contratación (desde la revisión del proyecto de Convocatoria y hasta la firma del contrato) se cumpla con la normatividad vigente que rija el procedimiento. Los Testigos Sociales no validan ni califican como positiva o negativa la contratación de un concursante. Verifican, en tiempo real, mediante un monitoreo independiente, que las normas aplicables se cumplan durante el procedimiento de contratación.

El monitoreo independiente que realizan los Testigos Sociales se concentra únicamente en la etapa del concurso de los procedimientos en los que es designado por la autoridad. Los Testigos Sociales no forman parte, ni intervienen en el proceso de designación que lleva a cabo el Instituto.

Durante el monitoreo independiente de las contrataciones, el Testigo Social va realizando observaciones, recomendaciones y sugerencias que las dependencias o entidades pueden atender o desechar.

Las observaciones de Transparencia Mexicana que son aceptadas por la convocante se atienden inmediatamente. Las recomendaciones que la dependencia rechaza se registran en el informe final

del Testigo Social para dejar constancia de ellas.

Como monitor independiente de una contratación, el Testigo Social no determina qué bienes deben adquirirse, ni las necesidades de compra de una dependencia. Ésa es responsabilidad exclusiva de las dependencias o entidades. El Testigo Social tampoco decide quién gana la licitación. Atestigua, de forma presencial, que el procedimiento se sujete a la normatividad vigente y da cuenta de ello en un informe. La función del Testigo Social no es juzgar la pertinencia o no de contratar un bien o servicio, ni verificar el cumplimiento o la ejecución de los contratos.

La responsabilidad asumida por el Testigo Social para monitorear los concursos en los que es designado, concluye con la firma del contrato. Asegurar el cumplimiento del contrato corresponde exclusivamente a las dependencias. La fiscalización del gasto público ejercido a través de éstas a las autoridades correspondientes.

No corresponde al Testigo Social la supervisión del cumplimiento de los contratos por adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamientos y obras, sino a la dependencia que las contrata o a empresas especializadas contratadas para dicho fin, como las supervisoras de obra.

Los miembros del Consejo Rector de Transparencia Mexicana, incluida su Presidenta, trabajan “*pro bono*”,<sup>2</sup> por lo que no reciben contraprestación alguna por el desarrollo de su labor dentro de la Organización.

## **2. Atestiguamiento de la licitación**

### **2.1 Objeto del procedimiento de licitación**

El objeto del procedimiento de licitación que monitoreó Transparencia Mexicana fue el Servicio Médico Integral de Procedimientos de Hemodinámica conforme a la descripción, requisitos y cantidades a contratar que se encuentran especificadas en el Anexo T1 “Requerimientos por Unidad Médica de Procedimientos y Bienes de Consumo Complementarios”, Anexo Técnico y Términos y Condiciones.

De acuerdo con la información que el IMSS compartió con Transparencia Mexicana, éste se trata de un servicio de soporte de vida; es decir, que es indispensable contar con él para estar en posibilidad

---

<sup>2</sup> Para el bien público, sin recibir remuneración alguna.

de prestar servicios indispensables para los derechohabientes que atiende el Instituto.

<b>Partida</b>	<b>Descripción del servicio</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cantidad</b>
1	Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020	Servicio	1

## **2.2 Revisión del marco normativo del procedimiento monitoreado por Transparencia Mexicana**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) llevó a cabo el procedimiento de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a Reducción de Plazos No. LA-050GYR988-E1-2020, para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020", en cumplimiento de las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 Tercer Párrafo, 33, 34, 35, 36, 37 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 60 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

## **2.3 Solicitud de información por parte de Transparencia Mexicana a la entidad convocante**

Transparencia Mexicana solicitó al área contratante los antecedentes de contratación relacionados con la siguiente documentación para su revisión correspondiente:

1. Investigación de Mercado
2. Plurianualidad
3. Suficiencia presupuestal
4. Proyecto de Convocatoria
5. Cronograma de la Licitación.

## **2.4 Revisión de la Investigación de Mercado**

El 11 de diciembre de 2019, Transparencia Mexicana envió al Instituto sus comentarios derivados de la revisión de la Investigación de Mercado. El Instituto fue abierto en atender los comentarios de Transparencia Mexicana, y convocó a una reunión con las áreas involucradas del Instituto (área requirente, área técnica, área contratante, y el área jurídica), para desahogar punto por punto sus

observaciones.

Transparencia Mexicana integra en el presente Informe Final, la respuesta otorgada por la Coordinación de Investigación de Mercado del Instituto, a las observaciones planteadas a la Investigación de Mercado.

1. Con relación a la información sobre Equipos Médicos contenida en los Folios 22 al 32 del FOCON 05, Transparencia Mexicana refirió los comentarios vertidos por diversos proveedores en el campo de Observaciones, sobre la imposibilidad de presentar copia del registro sanitario y la carta de compromiso solidario de diversos equipos médicos, porque eran de fabricación única, y sus fabricantes apoyaban únicamente a las empresas Vitalmex y Selecciones Médicas. En algunos casos, solicitaban que la descripción de algunos de los equipos médicos se abriese a tecnologías disponibles en el mercado.

En la siguiente tabla, se muestra la relación de los equipos médicos que tuvieron observaciones de diversos proveedores con relación a la solicitud de copia del registro sanitario y carta de compromiso solidario:

<b>Equipos Médicos</b>	
1	Polígrafo para estudios hemodinámicos
2	Generador de radiofrecuencia para ablación
3	Bomba de irrigación
4	Ecocardiógrafo tridimensional Dopplercolor
5	Equipo de ultrasonido intracoronario
6	Equipo de mapeo tridimensional
7	Generador de frecuencia para ablación
8	Bomba de irrigación
9	Equipo de tomografía de coherencia óptica intravascular
10	Equipo para realizar pruebas de función plaquetaria
11	Polígrafo para electrofisiología
12	Estimulador cardiaco
13	Equipo de guía de presión para cálculo de flujo de reserva fraccional

A manera de ejemplo, en el caso de equipo de ultrasonido Intraoronario, Transparencia Mexicana observó que figura un solo fabricante, y algunos proveedores señalan que apoya únicamente a ciertos proveedores, entre los que destacan Vitalmex.

Transparencia Mexicana solicitó:

1. Confirmar la existencia o inexistencia de tecnologías alternativas de cada uno de los equipos

médicos referidos;

2. Conocer la veracidad de las observaciones contenidas en el FOCON 05 por parte de diversos proveedores, para cada uno de los equipos médicos;
3. Conocer si de confirmarse las observaciones vertidas por los proveedores, podría tratarse de observaciones relacionadas con algún tipo de práctica monopólica o colusión;
4. Comentar la situación que impera en el mercado, y en su caso, valorar realizar las consultas pertinentes ante la COFEPRIS y la COFECE a este respecto.

Transparencia Mexicana hizo hincapié en la necesidad de garantizar la libre participación, sin poner en riesgo el Servicio, asumiendo se trata de un servicio de soporte de vida.

Al respecto, el Instituto señaló lo siguiente:

*“De acuerdo con las funciones de la Coordinación de Investigación de Mercados, descritas en el apartado 7.1.3.4 y 7.1.3.4.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, no se tiene la facultad de confirmar prácticas monopólicas o colusión. Sin embargo, si es parte de nuestras actividades integrar el expediente de la Investigación de Mercado con toda la documentación y hechos relevantes que hayan surgido durante su elaboración.*

*Durante el proceso de investigación de mercado no se realiza una evaluación de la información cualitativa o cuantitativa de la información recabada, como si se realiza en las evaluaciones realizadas en el procedimiento de contratación, asimismo el apartado de comentarios de las investigaciones de mercado tiene como objetivo recabar información extra a los términos y condiciones de los requerimientos, para que sean evaluados y considerados por el área requirente y contratante.*

*Asimismo, como el cuadro presentado por el Testigo Social lo muestra, en todos los casos las marcas ofertadas por los posibles proveedores son más de 2, por lo que, si bien una marca puede tener el candado del fabricante, existen otras marcas en el mercado que podrían ser ofertadas.”*

2. Transparencia Mexicana observó que en lo correspondiente a Contrataciones Anteriores de la Investigación de Mercado, no se analizaba ni se hacía referencia a la información sobre los contratos adjudicados en 2017, a pesar que en la carpeta II.A de la Investigación de Mercado el área competente del Instituto había hecho llegar dicha información, en el entendido de que es la primera vez que el servicio integral de hemodinamia se contrataba de forma concentrada a nivel central, y no por las distintas UMAES como se venía haciendo hasta hace un año.

El Instituto señaló que *“algunos de los contratos adjudicados de 2017 se encuentran documentados en la investigación de mercado 142/19 a partir del número de folio 723, ya que forman parte de las fuentes de información consultadas para la integración del directorio de*

*posibles proveedores.”*

3. Transparencia Mexicana refirió que no existía un análisis de la información por Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAЕ) o por prestador de servicio al que se le han adjudicado los contratos, así como tampoco se localizó el análisis de los precios por equipo. En opinión de Transparencia Mexicana era de la mayor relevancia, ya que los precios por equipo presentados como respuesta de las empresas a la Investigación de Mercado, tienen diferencias sustantivas uno de otro, para cada uno de los equipos requeridos.

El Instituto refirió lo siguiente:

*“La contratación del servicio de Hemodinámica es un servicio médico integral, es decir, es una alternativa de prestación de servicio por medio de una combinación de bienes y/o servicios relacionados, para la realización de procedimientos, diagnósticos o terapéuticos, completos y específicos, para que las Unidades Médicas del IMSS den respuesta a las demandas de atención, otorgándolos de forma integral, sin interrupciones, con el fin de evitar los imprevistos que afectan el otorgamiento de la misma. Dichos servicios estarán conformados por: equipo médico y sus accesorios, instrumental quirúrgico y bienes de consumo compatibles con el equipo médico y entre sí, así como la capacitación del personal para su uso y manejo, además del equipo de cómputo y sistemas de información necesarios y, está descrito en la “Norma que establece las disposiciones generales para la Planeación, Implantación y Control de Servicios Médicos Integrales” del IMSS, para el control de los mismos.*

*El servicio se cotiza de forma integral y al contratarse por primera vez de forma central, se está estandarizando el servicio a nivel nacional, por lo que, no tiene valor agregado recabar precios únicamente por el equipo. La comparación por UMAЕ tampoco resultó de mayormente útil como precio de referencia porque no se cuenta con el detalle de los componentes ni sus características que conformaron cada requerimiento de las UMAЕ, por lo que no se contaban con elementos para determinar si son comparables, adicional a que la contratación fue de forma local, cuando ahora el servicio que se está contratando a nivel central está segmentado por partidas que la conforman diversas delegaciones o UMAES, por lo que en conclusión existía el riesgo de que los precios adjudicados distorsionaran los precios recabados en el nuevo esquema de contratación”.*

4. De la revisión a la Investigación de Mercado realizada por Transparencia Mexicana, se detectó que no existían conclusiones, ni aparecía el análisis de los precios, ni había información que permitiera identificar cuáles eran las condiciones de mercado, ni se establecía el precio no conveniente.

El Instituto aclaró que “en la IM 142/19 se solicitó el cálculo de Precios Máximo de Referencia el

*cuál integró el análisis de todas las cotizaciones recibidas, por otra parte, al ser un servicio que por primera vez se centraliza, no existe evidencia suficiente en los contratos o fallos para inferir que los servicios y precios que fueron contratados en las UMAE o en las Delegaciones se puedan comparar con los precios recabados en la investigación de mercado 142/19.*

*Los precios, proveedores, equipos, bienes de consumo y cobertura de este primer servicio contratado de forma Central se encuentran incluidos en el FOCON 05 que se anexó al expediente de investigación de mercado, información que permite identificar a los proveedores y las características de los bienes y servicios ofertados, así mismo en el FOCON 05 se aprecian las respuestas de cada proveedor en cada apartado.*

*Al final del FOCON 05 se encuentran las notas relevantes del proceso de elaboración de la investigación de mercado y adicional a este, en el documento denominado Resultado de la Investigación de Mercado, se cuenta con información detalle del proceso de elaboración y de los resultados obtenidos.”*

5. Asimismo, Transparencia Mexicana identificó que la Investigación de Mercado no contaba con algunos elementos establecidos en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), a saber:
  - II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente
  - III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios
  - V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
  - VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo
  - VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional

Al respecto, el Instituto refirió que conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la LAASSP, no se encontraba obligado a cumplir en su totalidad las fracciones I a IX que se señalan, y realizó las siguientes aclaraciones a diversas fracciones del multicitado artículo:

- “II. Se determinaron Precios Máximos de Referencias con las cotizaciones recibidas, sobre los cuales, los licitantes deberán ofertar un descuento para ser adjudicados.*
- III. Calculó el precio máximo de referencia a petición del área requirente.*
- V. Cuando el proveedor marca que tiene bienes o servicios alternativos o sustitutos a todas las especificaciones realizadas en el anexo técnico de igual forma se incluye en la investigación de mercado y se documenta la alternativa.*
- VI. Los resultados de la Investigación de mercado se utilizan para elegir el procedimiento de*

*contratación esto en el área contratante.*

*VII. No aplica para la Investigación de Mercado, es parte de las funciones del área contratante.*

*Por lo cual la información resultante de la investigación de mercado sirve para que el área contratante y requirente en un momento posterior, definan la estrategia de contratación a utilizar.”*

6. Por último, Transparencia Mexicana refirió que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la LAASSP, *“el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; (...)”*, indicando que dichos elementos no fueron encontrados durante la revisión de la Investigación de Mercado.

*El Instituto indicó que el que “el artículo que señala lo dicho es el 30 del Reglamento de la LAASSP. Por lo que, se está en cumplimiento con el artículo, toda vez que se enviaron los mismos Anexo Técnico y los Términos y Condiciones del Servicio Médico Integral de Hemodinámica formulados por el área requirente.*

*En consecuencia, las cotizaciones recibidas cumplen con lo especificado en el requerimiento. En caso de que algún proveedor que cotizó no cumpliera con algún punto de este requerimiento, se hace el señalamiento en el FOCON 05 señalando qué es lo que no cumple.”*

## **2.5 Acompañamiento de Transparencia Mexicana a los actos del procedimiento de contratación**

Transparencia Mexicana estuvo presente en las siguientes etapas de la licitación:

1. Revisión del proyecto de Convocatoria a la licitación pública.
2. Publicación de la Convocatoria a la licitación pública.
3. Juntas de aclaraciones de la Convocatoria a la licitación pública.

### **2.5.1 Revisión al proyecto de Convocatoria a la licitación**

#### **Revisión al proyecto de Bases de la Convocatoria a la Licitación**

Transparencia Mexicana revisó el proyecto de Convocatoria a la licitación, lo que dio como resultado una serie de comentarios, preguntas y recomendaciones a diversos rubros de la misma, los cuales fueron compartidos al Instituto previo a la publicación de la Convocatoria.

A continuación, se presentan los aspectos al proyecto de Convocatoria abordados por la Testigo Social, que se consideran más relevantes:

1. **Definiciones.** - integrar definiciones correspondientes al objetivo de la contratación "Servicio médico integral de procedimiento de hemodinámica", en virtud de que las definiciones se encontraban relacionadas con procedimientos hemodialíticos; asimismo, eliminar las definiciones relacionadas con ese procedimiento. El Instituto aceptó revisar y alinear las definiciones servicio correspondiente.
2. **Disponibilidad presupuestaria.** – se solicitó nuevamente proporcionar a Transparencia Mexicana el certificado disponibilidad presupuestal, así como que incluir la referencia a que el Instituto cuenta con el presupuesto asignado para esta contratación.
3. **Objeto de la contratación.** – precisar el objeto del "Servicio Médico Integral de Procedimientos de Hemodinámica (SMI DE HE)".
4. **Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.** – confirmar a Transparencia Mexicana que los certificados de gestión de calidad establecidos en la Convocatoria, son los que corresponden para el Servicio a contratar.
5. **Forma de adjudicación.** – aclarar si los paquetes se refieren a partidas.
6. **Garantía de cumplimiento de contrato.** - especificar que el Instituto se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la garantía de cumplimiento de contrato; precisar quién es el sujeto obligado, a saber, el licitante adjudicado; y especificar en qué momento se libera la garantía.
7. **Rescisión administrativa del contrato.** - establecer el supuesto para la rescisión administrativa del contrato, a saber, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones.
8. **Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación.** - solicitó que Transparencia Mexicana asista a las visitas de alguna(s) de las unidades médicas localizadas en la CDMX; integrar en el calendario la firma del contrato.
9. **Visitas a las instalaciones de los licitantes.** – abrir la posibilidad para que, de considerarlo oportuno, el Instituto pueda visitar las instalaciones de los licitantes, sin perjuicio alguno para el Instituto.
10. **Junta de aclaraciones.** - incluir el supuesto de recepción extemporánea de solicitudes de aclaración; así como indicar que cualquier aclaración o modificación a las Bases de la Convocatoria a la Licitación, será notificada por escrito a los Licitantes dentro de la propia Junta de Aclaraciones, así como a través del sistema CompraNet, las cuales deberán ser consideradas

como parte integrante de las mismas y en la elaboración de su Proposición.

11. **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.** – revisar una contradicción entre lo establecido en el párrafo cuarto del Numeral correspondiente y lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del mismo Numeral, con relación a la vigencia de las proposiciones; en el primer caso, se establece que estarán vigentes dentro del procedimiento de contratación hasta su conclusión, mientras que en el segundo caso, se dispone que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de contratación y hasta 60 días naturales contados a partir de la emisión del fallo, siendo que el procedimiento de contratación concluye con el fallo correspondiente.
12. **Proposiciones conjuntas.** - incluir lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 34 de la LAASSP, con relación a prácticas monopólicas y concentraciones, a pesar de que exista una carta de manifestación a este respecto; asimismo, integrar el supuesto de personas morales extranjeras para la presentación de la documentación correspondiente.
13. **Firma del contrato.** – solicitó conocer el contrato a suscribir, con el tiempo suficiente para su revisión por parte de Transparencia Mexicana, así como la documentación a entregar por parte del licitante(s) adjudicado(s). Asimismo, precisar el lugar para la entrega de los documentos; integrar el supuesto de personas físicas o morales residentes en el extranjero que resulten adjudicadas y que no estén obligadas a presentar la cédula de Registro Federal de Contribuyentes, ni los avisos al mencionado registro y que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, estableciendo la entrega de un escrito bajo protesta de decir verdad en este sentido; integrar el supuesto de personas físicas o morales residentes en el extranjero que resulten adjudicadas y que no estén obligadas a presentar la solicitud de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, estableciendo la entrega de un escrito bajo protesta de decir verdad en este sentido; integrar el supuesto de personas físicas o morales residentes en el extranjero que resulten adjudicadas y que no estén obligadas a presentar la opinión de encontrarse al corriente de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Valorar la pertinencia de establecer que, en el supuesto de incumplimiento de presentación de las opiniones de cumplimiento en sentido positivo, además de que el Instituto se abstendrá de formalizar el contrato, se turnará al Órgano Interno de Control del Instituto la documentación de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción derivados de la falta de formalización del Contrato por causas imputables al Licitante adjudicado.

14. **Requisitos que los licitantes deben cumplir.** – reconsiderar el foliado de las proposiciones como un requisito de carácter obligatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la LAASSP y 50 de su Reglamento.

Con relación a los requisitos que se consideran indispensables, referirse a los mismos como obligatorios, así como confirmar que efectivamente todos los requisitos enumerados como indispensables (obligatorios), afecten la solvencia de la proposición y sea motivo de desechamiento. Lo anterior, a fin de evitar inconformidades futuras por desechar propuestas por no cumplir con requisitos que se establecieron como obligatorios pero que en realidad no afectaban la solvencia de la proposición, y considerando lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

15. **Convenio de participación conjunta.** – establecer expresamente la obligatoriedad de presentar convenio de participación conjunta y referirlo al Anexo correspondiente de la Convocatoria.
16. **Propuesta técnica.** – reconsiderar el foliado de las proposiciones como un requisito de carácter obligatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la LAASSP y 50 de su Reglamento.
17. **Equipo médico- registros sanitarios.** – especificar que el Instituto se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los registros sanitarios.

Asimismo, se reiteraron los comentarios vertidos por Transparencia Mexicana a la Investigación de Mercado, con relación a los hallazgos contenidos en los Folios 22 al Folio 32 del FOCON 05, donde diversos proveedores comentaron en el campo de Observaciones, la imposibilidad de contar con el registro sanitario de diversos equipos médicos, porque sus fabricantes apoyan únicamente a algunos proveedores, limitando su participación.

18. **Certificado FDA vigente y/ o el CCEE o Certificado de Calidad de Buenas Prácticas de Manufactura de COFEPRIS o ISO de Calidad vigente.** - especificar que el Instituto se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los mismos.
19. **Carta compromiso solidario del fabricante del equipo médico.** - se reiteraron los comentarios vertidos por Transparencia Mexicana a la Investigación de Mercado, con relación a los hallazgos contenidos en los Folios 22 al Folio 32 del FOCON 05, donde diversos proveedores comentaron en el campo de Observaciones, la imposibilidad de contar con el registro sanitario de diversos equipos médicos, porque sus fabricantes apoyan únicamente a algunos proveedores, limitando su participación.
20. **Propuesta económica.** - reconsiderar el foliado de las proposiciones como un requisito de carácter obligatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la LAASSP y 50 de su Reglamento.
21. **Causales expresas de desechamiento.** – revisar las causales relacionadas con los escritos bajo protesta de decir verdad, para en su caso, establecerlos como requisitos obligatorios, ya que no son requisitos obligatorios en la Convocatoria, pero su incumplimiento, se considera

causal de desechamiento. Homologar criterio. Asimismo, reconsiderar la falta de foliado como causal de desechamiento.

Asimismo, reformular la causal relacionada con registro sanitario y certificados de calidad, estableciendo que se verificará que no existe discrepancia entre la información contenida en la descripción técnica del licitante y los documentos presentados para acreditar el registro sanitario y los certificados de calidad del Anexo Técnico.

22. **Anexo I.** - pendiente que el Instituto entregue a Transparencia Mexicana la información correspondiente a los Precios Máximos de Referencia (PMR), y conocer cómo se realizó la integración de los PMR, porque en la Investigación de Mercado no está la información correspondiente.
23. **Anexo X.** - pendiente que el Instituto entregue a Transparencia Mexicana este Anexo correspondiente a la Propuesta Económica, razón por la que es imposible hacer comentarios al respecto.

#### **2.5.2 Publicación de la Convocatoria a la licitación**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 Tercer Párrafo, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 60 y 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, el 10 de enero de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet-Hacienda, la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados LA-050GYR988-E1-2020 "Contratación del Servicio Médico Integral de Hemodinámica.

El día 14 de enero de 2020, la Convocatoria de este procedimiento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Las fechas establecidas para todos los actos del procedimiento de licitación pública se establecieron en la Convocatoria de la siguiente forma:

### Cronograma

Acto	Fecha
Visitas	10 de enero al 24 de enero de 2019 (sic)
Junta de aclaraciones	16 de enero de 2019
Acto de Presentación y Apertura de Propositiones	27 de enero de 2020
Acto de Fallo	10 de febrero de 2020
Firma de contrato	No se señala

Transparencia Mexicana presentó ante la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control del IMSS, su Primer Informe Parcial que presenta Transparencia Mexicana, A.C., como Testigo Social del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados LA-050GYR988-EX-2019 “Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020”. Dicho Informe abarcó desde la revisión del proyecto de Convocatoria, hasta su publicación en CompraNet e incluyó la revisión de la Investigación de Mercado correspondiente.

#### 2.5.3 Junta de Aclaraciones

Transparencia Mexicana estuvo presente durante la junta de aclaraciones celebrada el 16 de enero de 2020 en el lugar y hora establecidos en la Convocatoria, la cual buscó resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes<sup>3</sup> relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria. Transparencia Mexicana constató que el Instituto atendió las disposiciones aplicables para esta etapa del procedimiento:

- 1. Recepción de solicitudes de aclaración.** - el Área Contratante tomó como hora de recepción de las solicitudes de aclaración y el escrito de interés en participar en la presente Licitación, la indicada en su sello de recepción vía electrónica al correo de CompraNet-Hacienda, siendo 17 (diez y siete) los licitantes que presentaron en tiempo y forma solicitudes de aclaración a la Convocatoria, mismos que se enlistan a continuación:

<sup>3</sup> Se entiende por licitante, la persona física o moral que participa en este procedimiento de Licitación.

**Listado de licitantes que presentaron solicitudes de aclaración**

<b>No.</b>	<b>Razón social del licitante</b>	<b>Preguntas</b>
1	AVANT MEDICAL, S.A. DE C.V.	10
2	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	38
3	CONSUMIBLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	159
4	DISEÑO Y DESARROLLO MEXICO	42
5	DISPOSITIVOS Y TECNOLOGIA MEDICA, S. DE R.L. DE C.V.	6
6	EQUIMAYAB, S.A. DE C.V.	93
7	IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V.	3
8	INSUMOS DE SALUD PROFESIONAL INSAP, S.A. DE C.V.	27
9	INTEGRA 224, S.A. DE C.V.	15
10	LEPU MEXICO, S.A. DE C.V.	7
11	LOGISTICA Y ALTA ESPECIALIDAD MEDICAL TORRES, S.A. DE C.V.	20
12	MEDICAMEX, S.A. DE C.V.	10
13	NACIONAL TERAPEUTICA, S.A. DE C.V.	103
14	SINCRONIA MEDICA APLICADA, S.A. DE C.V.	71
15	SUMINISTROS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	21
16	VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V.	11
17	VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	91
<b>Total de preguntas</b>		727 preguntas

Al finalizar el Acto, se levantó el Acta correspondiente, la cual contenía la firma de los servidores públicos que intervinieron en el Acto, así como de la Testigo Social.

El Instituto suspendió la junta de aclaraciones en 11 ocasiones (16, 27 y 31 de enero de 2020; 6, 13, 18, 21 y 26 de febrero de 2020; 3, 6 y 10 de marzo de 2020) debido al número y complejidad de preguntas presentadas por los licitantes, e informando a los licitantes la fecha, hora y lugar para su continuación.

- 2. Contestación a las solicitudes de aclaración.** – Transparencia Mexicana recibió en tiempo y forma las preguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas otorgadas por el Instituto. El Instituto fue abierto y transparente en lo tocante a la participación del Testigo Social

durante esta etapa del procedimiento, siendo receptivo a sus inquietudes, precisiones y comentarios.

- 3. Reanudación de la Junta de Aclaraciones.** - El Instituto reanudó la junta de aclaraciones el 13 de marzo de 2020, en el lugar y hora establecidos en la junta de aclaraciones, dando respuesta a las preguntas presentadas durante la junta de aclaraciones y realizando 20 precisiones para una total claridad de los requerimientos solicitados en la Convocatoria, otorgando un plazo de 16 (diez y seis) horas hábiles contados a partir de la publicación en CompraNet-Hacienda del Acta correspondiente, para formular preguntas relacionadas con las respuestas emitidas en dicha Acta, para ser contestadas en una ulterior junta de aclaraciones, la cual fue pospuesta por la complejidad y número de repreguntas recibidas.

Al finalizar el Acto, se levantó el Acta correspondiente, la cual contenía la firma de los servidores públicos que intervinieron en el Acto, así como de la Testigo Social.

**Contestación a las repreguntas.** - Transparencia Mexicana recibió en tiempo y forma las repreguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas otorgadas por el Instituto. El Instituto fue abierto y transparente en lo tocante a la participación del Testigo Social durante esta etapa del procedimiento.

- 4. Reanudación de la Junta de Aclaraciones.** - El Instituto reanudó la junta de aclaraciones el 6 de abril de 2020, en el lugar y hora establecidos en la junta de aclaraciones, dando respuesta a todas las solicitudes de aclaración presentadas por los licitantes (448 repreguntas de 17 licitantes).

El Instituto suspendió la junta de aclaraciones en 3 ocasiones (13 y 18 de marzo de 2020 y 1 de abril de 2020) debido al número y complejidad de las repreguntas presentadas por los licitantes, e informando a los licitantes la fecha, hora y lugar para su continuación.

Previo a la conclusión de la junta de aclaraciones, se informó que la fecha de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevaría a cabo el 24 de abril de 2020 y el Acto de Fallo el 14 de mayo de 2020.

Al finalizar la junta, el Instituto elaboró el Acta correspondiente, la cual contenía la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervinieron en el Acto, así como de la Testigo Social.

Al concluir cada junta de aclaraciones, Transparencia Mexicana recibió copia del acta correspondiente.

A continuación, se presentan algunos rubros abordados por Transparencia Mexicana con el Instituto en

la etapa de preguntas y repreguntas:

- 1. Bienes de Consumo Básico y Complementarios.** Derivado del volumen de solicitudes de aclaración a características o especificaciones técnicas de bienes de consumo básico y complementario del Anexo Técnico 4 de la Convocante, Transparencia Mexicana recomendó que las aclaraciones del Instituto se vieran reflejadas en el Anexo Técnico 4, con un doble propósito, facilitar la integración de las proposiciones y su evaluación correspondiente, y evitar, confusiones o discrepancias en la integración del Anexo T4. El Instituto indicó que las bases no cambian, en términos del artículo 26 de la LAASSP, en tanto que representa una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto se tiene ya en la herramienta de evaluación. Al respecto, Transparencia Mexicana solicitó que, previo a la evaluación de proposiciones, proporcionar el Anexo T4, con una columna adicional que refleje las aclaraciones en esta etapa del proceso, a fin de facilitar la evaluación de las proposiciones.

En la etapa de repreguntas, diversos licitantes hicieron notar al Instituto confusión, discrepancia en las características o especificaciones técnicas de bienes de consumo básico y complementario o duplicidad de bienes de consumo básico y complementario, derivado de las respuestas otorgadas por el Instituto en la etapa de preguntas. Transparencia Mexicana reitero sus comentarios para que las aclaraciones del Instituto se vieran reflejadas en el Anexo Técnico 4, con un doble propósito, facilitar la integración de las proposiciones y su evaluación correspondiente, y evitar, confusiones, discrepancias o duplicidades en el Anexo T4.

- 2. Copia de registro sanitario y carta de obligado solidario para equipo médico, bienes de consumo básico y complementario.** Diversos licitantes indicaron la imposibilidad de ofertar numerosos equipos médicos del Anexo T2 y bienes de consumo básico y complementario del Anexo T4, argumentando que lo solicitado solo lo cumple una marca comercial del equipo o bien a ofertar, la cual otorga apoyo único para otorgar las cartas de obligado solidario y la copia de registro sanitario, generando candados de licitación, así como la libre proveeduría.

El Instituto rechazó las solicitudes de eliminar diversos equipos y bienes de consumo argumentando que la solicitud representaba una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto; y/o la existencia de múltiples marcas comerciales; y/o el licitante no ofertaba ningún equipo o insumo alternativo o equivalente. No obstante, en otros casos, el Instituto aceptó eliminar el bien a ofertar, sin justificar que no representara una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto.

Transparencia Mexicana, retomando sus observaciones a este respecto durante la revisión

de la Investigación de Mercado con relación a los equipos médicos observados por los proveedores en el FOCON 05, solicitó al Instituto si los proveedores habían realizado observaciones a este respecto en el FOCON 05 de la Investigación de Mercado con relación a los bienes de consumo básico y complementarios, y si existían insumos alternativo o equivalentes a los solicitados en la Convocatoria. El Instituto indicó que en la Investigación de Mercado 9 de 15 proveedores refirieron poder ofertar el 100% de los insumos.

Durante la etapa de repreguntas, diversos licitantes reiteraron la solicitud de eliminar diversos equipos médicos y bienes de consumo básico y complementario bajo el mismo argumento, siendo rechazado la solicitud por parte del Instituto argumentando que la solicitud representaba una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto; y/o la existencia de múltiples marcas comerciales; y/o el licitante no ofertaba ningún equipo o insumo alternativo o equivalente. No obstante, en otros casos, el Instituto aceptó eliminar el bien a ofertar, sin justificar que no representara una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto.

**3. Falta de registro sanitario vigente de bienes de consumo básico y complementario.**

Transparencia Mexicana constató que diversos licitantes solicitaron eliminar numerosos bienes de consumo básico y complementario, porque su registro sanitario ya no se encontraba vigente. El Instituto no aceptó su eliminación bajo el argumento que su solicitud representaba una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto toda vez que no oferta una alternativa o opción equivalente. Al respecto, Transparencia Mexicana solicitó conocer si existía insumo alternativo o equivalente.

En la etapa de repreguntas, diversos licitantes reiteraron la solicitud de eliminar numerosos bienes de consumo básico y complementario, por carecer de registro sanitario vigente. El Instituto, aceptó su eliminación, sin justificar que no representaba una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto. Al respecto, Transparencia Mexicana solicitó al Instituto indicar si existían bienes sustitutos o alternativos y, en caso negativo, como subsanaría el Instituto esos faltantes para garantizar el servicio.

**4. Cambio de criterio en cuanto a características o especificaciones técnicas de bienes de consumo básico y complementario ofertadas por los licitantes.**

Transparencia Mexicana constató que el Instituto cambio el criterio para aceptar ofertar bienes de consumo básico o complementario con características o especificaciones técnicas determinadas entre la etapa de preguntas y repreguntas. En la primera, rechazando ofertar dichos bienes con las características ofertadas por los licitantes, porque representaba una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto, debiendo atender a la descripción solicitada, y en la siguiente etapa, reconsiderando y aceptando ofertarlo con las características o especificaciones técnicas ofertadas por los licitantes, para evaluación. Transparencia Mexicana solicitó una justificación de que dicha reconsideración, no

representaba una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto en la Convocatoria.

- 5. Duplicidad de Equipo médico.** Un licitante solicitó eliminar del Anexo T11, el equipo de ultrasonido coronario intracoronario de las Unidades de Tijuana y Culiacán, respectivamente, ya que contaban con un equipo propiedad del Instituto. El Instituto aceptó la solicitud del licitante, eliminando ambos equipos del Anexo T11. Transparencia Mexicana sugirió corroborar que el supuesto a que se refería el licitante no se actualizaba en ninguna otra Unidad del Instituto.

Al respecto, el Instituto comentó a Transparencia Mexicana que se envió por correo a todos los jefes de ingeniería biomédica para buscar la compatibilidad con los insumos ofertados por los licitantes y censo de equipo en propiedad.

A la fecha de entrega de este Informe, sigue pendiente confirmar a Transparencia Mexicana que el Anexo T11 "Guía de distribución de equipo médico por Unidad Médica", se encuentra actualizado, tomando en consideración las adquisiciones de equipo médico realizadas por el Instituto a nivel Central y por unidad médica en 2019.

- 6. Insumo complementario 60.01.944 Prótesis endovascular coronaria.** Transparencia Mexicana constató una posible discrepancia en las respuestas otorgadas con relación a este insumo en la etapa de repreguntas, haciéndolo del conocimiento del Instituto. Referencia: repreguntas 434, 435, 439, 441 y 443 con relación a la repregunta 39. En el caso de la respuesta a la repregunta 434, Transparencia Mexicana solicitó al Instituto conocer las razones justificadas para reconsiderar su respuesta original y eliminar la característica ofertada por el licitante para evaluación. Asimismo, dio cuenta que el cuadro comparativo del Anexo T4, preparado por el Instituto para sus evaluadores y compartido a Transparencia Mexicana, no refleja la respuesta del Instituto de la etapa de preguntas, manteniendo el numeral 60.01.944 en los mismos términos de la Convocatoria, incluyendo la obligatoriedad de ofertar todas las plataformas solicitadas.
- 7. Insumo complementario 60.01.831 Catéter de denervación renal.** Transparencia Mexicana constató una posible discrepancia de las razones para eliminar este insumo del Anexo T4: en una solicitud de aclaración porque el insumo no estaba disponible en el mercado, y en otra solicitud de aclaración porque ya no era requerido por el Instituto. Al respecto, Transparencia Mexicana solicitó aclarar dicha posible contradicción de respuestas.
- 8. Insumo complementario 60.01.953 Sistema de protección proximal 8 y 9 fr (tipo oclisor de carótida).** Transparencia Mexicana observó una solicitud para eliminar la medida 8 fr ya que no se fabrica actualmente. Al respecto, el Instituto no aceptó eliminar la descripción como tal toda vez que otro licitante ofrece la medida 8 fr; sin embargo, indica

que no ofertar ambos calibres no será causal de desechamiento con el fin de no limitar la proveeduría, siempre y cuando tenga las características, la funcionalidad y la documentación requerida. Transparencia Mexicana solicitó al Instituto conocer si lo anterior, no representa una modificación a los requerimientos técnicos establecidos por el Instituto.

**9. Insumo complementario 60.01.900 Introdutor de catéter arterial o venoso femoral.**

Transparencia Mexicana constató la solicitud de aclaración en la etapa de repreguntas, para corregir una discrepancia entre las características o especificaciones aceptadas a un licitante y otro en la etapa de preguntas. Al respecto, Transparencia Mexicana comento que por solicitudes de aclaración como la indicada en este caso en particular, se reiteraba la sugerencia de que las aclaraciones al Anexo T2 y T4 se reflejen en una columna adicional para facilitar la integración de las proposiciones y su evaluación correspondiente.

**10. Posibles prácticas monopólicas.**

En la etapa de repreguntas, Transparencia Mexicana constó que diversas empresas solicitaron aclarar si existiría una sanción por prácticas monopólicas en caso de que ciertas empresas otorguen a determinados licitantes la carta de apoyo solidario y la copia de registro sanitario. El Instituto hizo del conocimiento que las posibles conductas que transgreden la legislación serán hechas del conocimiento de la autoridad competente para las determinaciones que correspondan. Transparencia Mexicana solicitó al Instituto que, en caso de proceder en este sentido, compartiera la constancia documental de su actuación y reiteró los comentarios de su revisión a la Investigación de Mercado.

**11. Referencias comerciales en los insumos.**

Transparencia Mexicana constató diversas solicitudes para eliminar referencias comerciales de los insumos solicitados por el Instituto.

**12. Visita a las instalaciones institucionales.**

Se sugirió precisar que, si bien no es obligatorio la visita a las instalaciones, se deberá presentar el Anexo T31 de la Convocatoria.

En el marco de cierre de la junta de aclaraciones celebrada el 06 de abril de 2020, y con fundamento en el artículo 33 bis de la Ley, el Instituto dio a conocer el calendario de los eventos subsecuentes del proceso de licitación, quedando de la siguiente manera:

Acto	Fecha
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de abril de 2020
Acto de Fallo	14 de mayo de 2020

El Acta de la última junta de aclaraciones, puede ser consultada en el Anexo 2 de este Informe.

El 15 de abril de 2020, Transparencia Mexicana presentó al IMSS y a la SFP, su Segundo Informe Parcial que presenta Transparencia Mexicana, A.C., como Testigo Social del procedimiento de

Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados LA-050GYR988-E1-2020 “Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020”.

#### 2.5.4 Cancelación del procedimiento de contratación

Previo al acto de la presentación de proposiciones, el IMSS con fundamento en el artículo 38, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Numeral 9 de la Convocatoria, el 23 de abril de 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet-Hacienda, Of. No. 09 53 84 61 1CFC/3748/2020 suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del Instituto (Anexo 3) informando **la cancelación por causa mayor del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados LA-050GYR988-E1-2020** correspondiente a la contratación del Servicio Médico Integral de Hemodinámica, *“ya que de continuar con la contratación referida, se podría causar un daño al Instituto Mexicano del Seguro Social.”*

Transparencia Mexicana no fue notificada formalmente de lo anterior, y fue de su conocimiento mediante un mensaje de texto enviada por el encargado del despacho de la División de Servicios Integrales, la noche en la que el IMSS dio a conocer el anuncio publicado en CompraNet.

### 3. Inconformidades

Al cierre de este Informe, Transparencia Mexicana no tuvo conocimiento de que se presentaran inconformidades ante el Órgano Interno de Control del Instituto, relacionadas con el procedimiento de contratación.

### 4. Incidencias

Al cierre de este Informe, Transparencia Mexicana no tuvo conocimiento de que se presentaran incidencias ante el Órgano Interno de Control del Instituto, a lo largo del procedimiento de contratación.

### 5. Recomendaciones

Transparencia Mexicana recomienda que los tiempos programados para las diferentes etapas del procedimiento de licitación, sean los adecuados; es decir, que haya una correcta planeación de la contratación de los servicios integrales del Instituto, porque se trata de servicios de soporte de vida.

En particular, Transparencia Mexicana recomienda que se contemplen tiempos adecuados para la celebración y desahogo de la junta de aclaraciones, considerando la complejidad de la Convocatoria, y el número de preguntas y repreguntas que tradicionalmente se reciben en procedimientos de

licitación de esta naturaleza. Si bien Transparencia Mexicana es consciente que el presente procedimiento de licitación fue realizado con reducción de plazos, se pudo constatar que los contratos eran susceptibles de ampliación, con lo cual, se pudieron contemplar plazos más realistas, evitando diferir en múltiples ocasiones la junta de aclaraciones.

Transparencia Mexicana sugiere que el área técnica, convoque permanentemente al área médica especializada en este tipo de Servicio, para la revisión de las preguntas y repreguntas de carácter técnico, con el fin de asegurar que los criterios y requerimientos médicos correspondientes al “Servicio Médico Integral de Hemodinámica 2020”, se vean impactados adecuada y satisfactoriamente en las respuestas otorgadas a los licitantes y en la Convocatoria, minimizando las posibilidades de inconsistencias y discrepancias entre respuestas.

Dada la complejidad y especificidad técnica requerida para este tipo de Servicios, Transparencia Mexicana sugiere que, aquellas respuestas que impactan sustancialmente en los requisitos de la Convocatoria, sean materia de precisiones a la Convocatoria, ya que, si bien las respuestas de las juntas de aclaraciones forman parte de la Convocatoria, las precisiones facilitan la integración de proposiciones y su posterior evaluación. Destaca el caso de los Anexos T2 y T4.

Por último, enfatizar la importancia de corroborar al interior del Instituto que los equipos médicos, bienes o insumos adicionales que estén en el supuesto de tecnología o fármaco exclusivo de un solo fabricante, efectivamente no cuenten con tecnología o fármaco alterno que tenga la misma aplicación y resultados clínicos. Lo anterior, a fin de favorecer la libre competencia.

Dada la naturaleza del servicio, las consideraciones anteriores toman especial relevancia, con independencia del impacto que se tendría, en términos de una mayor participación y garantía para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Asimismo, Transparencia Mexicana recomienda que el Instituto evalúe las condiciones actuales del mercado para la contratación de Servicios de esta naturaleza; trabajar en una ruta crítica con las autoridades competentes para favorecer mejores prácticas entre los proveedores; y lograr escenarios de mayor competencia, buscando garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Al tratarse de un servicio soporte de vida, Transparencia Mexicana recomienda al Instituto elaborar un Informe justificado al Órgano Interno de Control del Instituto señalando las acciones que se tomarán para garantizar la continuidad del Servicio Integral de Hemodinamia 2020, en virtud de la cancelación del procedimiento de contratación materia del presente Informe.

## **6. Conclusión sobre el cumplimiento a disposiciones jurídicas aplicables, transparencia e imparcialidad**

Transparencia Mexicana pudo constatar que la Convocatoria fue elaborada en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, Transparencia Mexicana observó que, durante el procedimiento de licitación, el Instituto se apegó a la Convocatoria y a las disposiciones jurídicas aplicables, sin detectarse desviaciones o actos discrecionales contrarios a lo establecido en las mismas, tanto en los actos formales de cada etapa del proceso (publicación de la Convocatoria y celebración de juntas de aclaraciones)

## **7. Publicación de Informe**

Transparencia Mexicana dio a conocer este Informe en su página web una vez entregado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso de que se presentara algún acontecimiento adicional o contrario a lo que se reporta en este Informe, o bien Transparencia Mexicana recibiera alguna comunicación o información adicional, dará vista a las autoridades correspondientes y a la opinión pública.

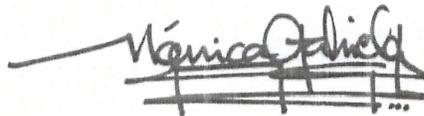
## **8. Relación de Anexos**

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

**Transparencia Mexicana, A.C.**



30 de abril de 2020